

producir conforme al artículo 3 del presente Decreto, con el propósito de proceder a la redistribución de esas deficiencias entre los demás productores.

Párrafo I.— Las empresas azucareras que no cumplan con esta obligación caerán dentro de las disposiciones del Párrafo 2 del artículo 7 de la Ley N° 3686, de fecha 18 de noviembre de 1953, según ha sido enmendado por la Ley N° 3736, del 14 de enero de 1954.

Art. 14.— La Comisión de Defensa del Azúcar y Fomento de la Caña queda encargada de velar por la ejecución de las disposiciones del presente Decreto, sin perjuicio de las atribuciones conferidas por leyes o decretos vigentes a otros Departamentos u organismos de la Administración Pública.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y ocho, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto N° 3439, que autoriza la impresión de una emisión de sellos para el servicio de correos.— G. O. N° 8202, del 4 de enero de 1958.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3439.

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas N° 2461, del 18 de julio de 1950, publicada en la Gaceta Oficial N° 7151;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se autoriza la siguiente emisión de sellos de correos para el franqueo de la correspondencia ordinaria:

2,000,000 (Dos millones) sellos de RD\$0.04 color carmín y violeta oscuro;

500,000 (Quinientos mil) sellos de RD\$0.25 color amarillo naranja y marrón.

Los sellos serán impresos en tamaño de 28 milímetros de ancho por 33 milímetros de alto, sobre fondo carmin los de cuatro centavos y sobre fondo amarillo naranja los de veinte y cinco centavos y mostrarán el mismo diseño central de los sellos autorizados por Decreto N° 3073 de fecha 30 de agosto de 1957;

En los sellos de cuatro centavos las leyendas se imprimirán en color violeta oscuro y en los sellos de veinte y cinco centavos las leyendas se imprimirán en color marrón|

Art. 2.— Se autoriza la siguiente emisión de sobres para fines de cumplimiento del artículo 3° del Reglamento para el Intercambio de Cartas con Valores Declarados, N° 4332 del 15 de mayo de 1947;

300,000 (Trescientos mil) sobre para Valores Declarados del tipo de RD\$0.13.

La impresión de estos sobres se hará del mismo tamaño, diseño y color de la autorizada en la emisión anterior. La leyenda que llevarán los sobres debe ser la que indica el fascimil que aparece debajo del artículo 3° del Reglamento para el Intercambio de Cartas con Valores Declarados N° 4332, del 15 de mayo de 1947, publicado en la Gaceta Oficial N° 6643, del 20 de junio de 1947.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y ocho; Años 114° de la Independencia, 95° de la Restauración y 28° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto N° 3440, que nombra al señor Rafael Arístides Caminero Moreno Gobernador Civil de la Provincia de El Seibo.— G. O. N° 8205, del 15 de enero de 1958.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3440

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El señor Rafael Arístides Caminero Moreno, queda nombrado Gobernador Civil de la Provincia de El